

RESOLUCIÓN No. 03592

“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 02761 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 2016 y 1865 de 2021, así como la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. **2019ER176085 de fecha 01 de agosto de 2019**, la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.351.548, en su calidad de Gerente Corporativa Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAAB), con NIT. 899.999.094-1, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público, para la ejecución de la obra *“Construcción de la conexión funcional entre la Alameda del borde Sur Oriental (Ciudadela Colsubsidio en la Localidad de Engativá) y el Sector de Santa Cecilia – Lisboa de la Localidad de Suba, en el límite Legal del Humedal Juan Amarillo; Aviso SAP No. 9000004546”*, en la Carrera 119 con Calle 90, Barrio el Cortijo, localidad de Engativá, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, mediante oficio con radicado No. **2019EE205301 del 04 de septiembre de 2019**, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), realizó requerimiento de la documentación faltante para iniciar el trámite administrativo ambiental.

Que, mediante oficio bajo radicado No. **2019ER189084 del 20 de agosto de 2019**, la señora JULIE ANDREA MARTINEZ MENDEZ, en calidad de Directora de Saneamiento Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAAB), con NIT. 899.999.094-1, dio alcance al radicado inicial No. 2019ER176085 de fecha 01 de agosto de 2019.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 03760 de fecha 20 de septiembre de 2019**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAAB), con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de unos individuos árboles ubicados en espacio público, para la ejecución de la obra *“Construcción de la conexión funcional entre la Alameda del borde Sur Oriental (Ciudadela Colsubsidio en la Localidad de Engativá) y el Sector de Santa Cecilia – Lisboa de la Localidad de Suba, en el límite Legal del Humedal Juan Amarillo; Aviso SAP No. 9000004546”*, en la Carrera 119 con Calle 90, Barrio el Cortijo, localidad de Engativá, de la ciudad de Bogotá D.C.

Página 1 de 8

RESOLUCIÓN No. 03592

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 26 de septiembre de 2019, al señor LEONARDO ENRIQUE PÉREZ, en su calidad de Apoderado de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAAB), con NIT. 899.999.094-1.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 03760 de fecha 20 de septiembre de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 01 de octubre de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, a través de radicado No. **2019ER222789 del 23 de septiembre de 2019**, la señora JULIE ANDREA MARTINEZ MENDEZ, en calidad de Directora Saneamiento Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAAB), con NIT. 899.999.094-1, allegó y manifestó lo requerido según el artículo segundo del Auto No. 03760 de fecha 20 de septiembre de 2019.

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el día 26 de septiembre de 2019, emitió **Concepto Técnico No. SSFFS-11463 del 08 de octubre de 2019**, en el cual se estableció los tratamientos silviculturales a autorizar y se determinaron los valores de Compensación, Evaluación y Seguimiento.

Que, mediante **Resolución No. 02761 del 09 de octubre de 2019**, se autorizó a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAAB), con NIT. 899.999.094-1, para llevar a cabo la TALA y TRASLADO de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público, para la ejecución de la obra la obra *“Construcción de la conexión funcional entre la Alameda del borde Sur Oriental (Ciudadela Colsubsidio en la Localidad de Engativá) y el Sector de Santa Cecilia – Lisboa de la Localidad de Suba, en el límite Legal del Humedal Juan Amarillo; Aviso SAP No. 9000004546”*, en la Carrera 119 con Calle 90, Barrio el Cortijo, localidad de Engativá, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 10 de octubre de 2019, al señor JUAN GABRIEL DURÁN SÁNCHEZ, en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAAB), con NIT. 899.999.094-1, con constancia de ejecutoria del día 25 de octubre de 2019.

Que, mediante radicado No. **2021ER188089 del 06 de septiembre de 2021**, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAAB), con NIT. 899.999.094-1, solicitó *“LA SUSPENSION del permiso concedido según resolución 2761 de 9 de octubre de 2019”*.

Que, mediante correo electrónico del 07 de octubre de 2021, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAAB), realizó aclaración en el siguiente sentido:

“Dando alcance a la respuesta emitida por la EAAB-ESP al radicado SDA 2021EE134864, sobre una solicitud de suspensión de la Resolución 2761 de 9 de octubre de 2019 presentada en el mes de junio del año en curso, se aclara mediante este correo, que la solicitud deberá corresponder a una PRÓRROGA de dicho acto administrativo, mediante el cual se otorga permiso silvicultural en el sector del Cortijo, en el marco del proyecto Conexión Juan Amarillo”.

RESOLUCIÓN No. 03592

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política consagra en el artículo 8º: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (...)”*.

Que, igualmente en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el artículo 80 ibidem, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, es decir, dentro de este marco constitucional se encuentran las facultades para imponer sanciones en ejercicio de las facultades de control, inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre determinadas actividades y que, por su trascendencia ambiental, social o económica, el legislador las ha sometido al control y tutela de la Administración.

Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”*.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: ***“Evaluación, control y seguimiento. La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.***

RESOLUCIÓN No. 03592

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento del tratamiento silvicultural una vez notificado el acto administrativo que autorice como medida para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano”.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

*(...) c. **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. -EAAB.** Es la entidad competente para ejecutar los tratamientos tales como la revegetalización, arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo silvicultural en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos y canales, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB ejecutará las actividades de arborización, revegetalización y reforestación en quebradas, ríos y canales, de acuerdo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, adoptados por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Para la recuperación, restauración o rehabilitación en los demás elementos del sistema hídrico, se ejecutará las actividades silviculturales autorizadas, de acuerdo con los lineamientos técnicos y protocolos de restauración o rehabilitación emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La arborización, revegetación o reforestación efectuada será tenida en cuenta como compensación por tala en las autorizaciones por intervención silvicultural.

Para la realización de podas aéreas o de raíz la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá presentar el Plan de Podas respectivo.

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

RESOLUCIÓN No. 03592

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.

(...)"

Que, así mismo, el artículo 10 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero, y quince; lo siguiente:

"ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

(...)

15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelve desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia".

Que descendiendo al caso *sub examine*, se logró determinar que teniendo en cuenta la fecha de ejecutoria de la mencionada Resolución, la solicitud de prórroga fue presentada dentro del término otorgado dentro del artículo sexto de la Resolución No. 02761 del 09 de octubre de 2019.

Que, así mismo esta autoridad ambiental evidencia que, la petición de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAAB), con NIT. 899.999.094-1, se encuentra dentro del marco temporal

RESOLUCIÓN No. 03592

contemplado en la Resolución No. 6563 de 16 de diciembre de 2011 “*Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites de arbolado urbano*”, atendiendo que fue presentada antes de los 30 días calendario de que trata el artículo 1º, de la mencionada reglamentación. Para mayor claridad, nos permitimos transcribir el contenido del articulado referido.

“ARTÍCULO 1º.- LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCION.

1. Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

La radicación de la solicitud de la prórroga deberá efectuarse mínimo 30 días calendario antes de su vencimiento (...).”

Que, conforme con lo anterior, atendiendo que el numeral 1º del artículo 1º de la Resolución No. 6563 de 2011 estableció que las prórrogas se podrán extender por un periodo **máximo** al 50% del tiempo inicialmente autorizado, resulta procedente acceder a lo solicitado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAAB), con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por el término de un (1) año contado a partir del vencimiento del término inicialmente otorgado, el plazo establecido en el artículo sexto de la Resolución No. 02761 del 09 de octubre de 2019, con fecha de ejecutoria el día 25 de octubre de 2019, por lo que, en la parte resolutive del presente acto administrativo le concederá a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAAB), con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, la prórroga solicitada, con el fin de que cumplan con las obligaciones contraídas en dicha Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – CONCEDER a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAAB), con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, prórroga de un (1) año, contado a partir del vencimiento del término inicialmente otorgado en la Resolución No. 02761 del 09 de octubre de 2019, con fecha de ejecutoria el día 25 de octubre de 2019, con el fin de llevar a cabo la intervención silvicultural de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, para la ejecución de la obra “*Construcción de la conexión funcional entre la Alameda del borde Sur Oriental (Ciudadela Colsubsidio en la Localidad de Engativá) y el Sector de Santa Cecilia – Lisboa de la Localidad de Suba, en el límite Legal del Humedal Juan Amarillo; Aviso SAP No. 9000004546*”, en la Carrera 119 con Calle 90, Barrio el Cortijo, localidad de Engativá, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. – CONFIRMAR los demás artículos de la Resolución No. 02761 del 09 de octubre de 2019, “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAAB), con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien

Página 6 de 8

RESOLUCIÓN No. 03592

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

08/10/2021